

**DSGV-E252402**

San José del Guaviare, 17 de diciembre del 2025

Señor  
**HERMIDES MORENO CANTOR**  
Representante legal COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAS DEL CHIRIBIQUETE  
[hermidesmoreno@hotmail.com](mailto:hermidesmoreno@hotmail.com)  
Cel: 3118190009  
San José del Guaviare

**ASUNTO: SOLICITUD COMPARECENCIA**  
**EXPEDIENTE: LAM-00008-23**

Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle la Resolución N° **DSGV-R25455** del 17 de diciembre de 2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LAM-00008-23"**

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo [contactenos@cda.gov.co](mailto:contactenos@cda.gov.co)



Atentamente,



**NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO**  
Director Seccional Guaviare

Ordenó: *Nestor Felipe Esponda Moreno*  
Revisó: *Pedro Enrique Salazar Castillo*  
Proyectó: *Simón Giraldo Hoyos*

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV-R25455**  
(17 de diciembre de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LAM-00008-23”**

El Director Seccional Guaviare, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución 041 de 2020, la Resolución 113 de 2025 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

**Antecedentes**

Que mediante Resolución **DSGV-038-2024** de fecha del 29 de enero de 2024, se otorgó una Licencia Ambiental, a favor del señor **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAS DEL CHIRIBIQUETE**, identificado con NIT N° **901634106-1**, por un término de un (01) año.

Que el día 28 de octubre de 2025, se realizó visita de seguimiento al predio con el fin de verificar los causales que conllevan al archivo de la licencia, y se levantó concepto de seguimiento **CT25908**, en el cual se concluye:

**Observaciones**

Revisado el expediente, el usuario allegó el RAD-0255-2024 el 15 de febrero de 2024, el cual contiene el plan de actividades requerido en el numeral 1 del ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN No. 038 DE 2024, dos días después del tiempo estipulado.

El numeral 11 del mismo artículo obliga a presentar a la CDA informes semestrales sobre las actividades propias desarrolladas dentro del proyecto incluyendo una relación de la numeración de sus colonias hijas. estado de salud general de la colonia y fechas de las dos últimas revisiones, los cuales a la fecha no han sido reportados, habiendo transcurrido ya dos semestres. Adicionalmente, bajo el radicado No. 2025712 del once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), se allega informe sobre las actividades ejecutadas durante la vigencia de la licencia ambiental; sin embargo, dicho documento no satisface en su totalidad los requerimientos establecidos, toda vez que, a la fecha, debieron presentarse dos (2) informes de seguimiento, conforme a lo estipulado en las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó la licencia.

Considerando que la solicitud de prórroga de la licencia ambiental fue radicada el once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), y que, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente, dicha solicitud debió presentarse con una antelación mínima de un (1) mes al vencimiento de la licencia, se dispone la revocatoria del acto administrativo correspondiente.

**Conclusiones**



Los beneficiarios de la licencia ambiental han incumplido con las obligaciones técnicas dadas, ya que no han presentado los respectivos informes. La fase experimental contó con vigencia hasta el 30 de enero de 2025.

**Recomendaciones**

En atención a los incumplimientos técnicos evidenciados respecto al cumplimiento de los plazos establecidos, y considerando que la solicitud de prórroga fue presentada de manera extemporánea, no es posible dar continuidad al trámite de la licencia ambiental. En consecuencia, se dispone el archivo del expediente, de conformidad con la normativa vigente.

**Fundamentos Jurídicos**

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala, “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	
		<b>FECHA: 24 de Marzo de 2020</b>
<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b>	<b>VERSION: 3</b>

**RESOLUCIÓN DSGV-R25455**  
(17 de diciembre de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LAM-00008-23”**

*igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

10. *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el ministerio del Medio Ambiente.*
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que, al tenor, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es su artículo tercero prevé: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de este Código y en las leyes especiales...”*

Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en virtud al principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



Que, es necesario resaltar lo señalado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa: *“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...”*

Que, señala la Ley 1437 de 2011 en su artículo 18: *“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada...”*

Que, el artículo 2.2.3.2.24.4, del Decreto 1076 de 2015; establece que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974:

**Causales de Caducidad:**

- a) *“La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.”*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV-R25455**  
(17 de diciembre de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LAM-00008-23”**

- b) *El destino en la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c) *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d) *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e) *No usar la concesión durante dos (2) años.*
- f) *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g) *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por termino superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h) *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acójase el Concepto Técnico **CT25908** de fecha del 28 de octubre de 2025, toda vez que fue verificado el cumplimiento total de las obligaciones de la Resolución **DSGV-038-2024**, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente **LAM-00008-23** y la Resolución **DSGV-038-2024**, por la cual se otorgó una Licencia Ambiental, de acuerdo a lo expuesto en los acápite anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor **HERMIDES MORENO CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.495.228**, en los términos señalados en la ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en San José del Guaviare, a los diecisiete (17) día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO**  
 Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno  
 Revisó: Pedro Enrique Salazar Castillo  
 Proyectó y Digitó: Simón Giraldo Hoyos

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <b>SGS</b> <b>CO18/8511</b>
		<b>FECHA: 24 de Marzo de 2020</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b>
		<b>VERSION: 3</b>

**RESOLUCIÓN DSGV-R25455**  
(17 de diciembre de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LAM-00008-23”**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, se notificó personalmente al señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución **DSGV-R25455** del 17 de diciembre de 2025, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

C.c. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Quien Notifica:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_